



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	3 de noviembre de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
-------	------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00118	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	DARÍO NICOLAS CRUZ NARANJO	Asistió
Apoderada del demandante	KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN	Asistieron
Apoderados de las demandadas	SABEL CRISTINA GALEANO HERNÁNDEZ OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE TRASLADO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8613edd2-bd4c-4f6a-be61-a3d7ddf3b795?vcpubtoken=200e32e1-3c4c-4bb5-b450-3177bfa1f406>

AUTO: Se tendrán como hechos probados los siguientes: que, el Sr. DARÍO NICOLÁS CRUZ NARANJO inició cotizaciones ante el ISS en el mes de marzo de 1984, que decidió trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A., el día 31 de mayo de 1999, fondo en el que actualmente se encuentra afiliado.

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado régimen de prima media con prestación definida que realizó el demandante en el año 1999, cuando se trasladó a la AFP PROTECCIÓN S.A. y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 55 a 86
Interrogatorio a representante legal de Protección
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Interrogatorio de parte al actor
PRUEBAS DECRETADAS PROTECCIÓN
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 55 a 86
Interrogatorio a representante legal de Protección
PRUEBAS NO DECRETADAS
Oficios solicitados por COLPENSIONES
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante
- Durante la práctica de prueba de presentó un problema técnico, desconexión del servicio de internet en el minuto: **11:59**. Se reanuda la conexión y se inicia el interrogatorio de parte con los generales de ley en el minuto **21:12**.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/8613edd2-bd4c-4f6a-be61-a3d7ddf3b795?vcpubtoken=200e32e1-3c4c-4bb5-b450-3177bfa1f406>

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 178 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por el señor DARÍO NICOLÁS CRUZ NARANJO identificado con CC N° 70.123.273 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año 1999 a PROTECCIÓN S.A. por las consideraciones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, cuotas de administración, el porcentaje de la garantía de la pensión mínima, el eventual bono pensional y las primas previsionales y que proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP entregando el archivo del detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en esta decisión. TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante DARÍO NICOLÁS CRUZ NARANJO al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído. CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas. QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PROTECCIÓN S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 3 SMLMV. SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos...

7. RECURSO DE APELACIÓN

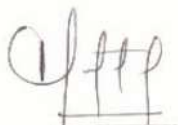
PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8613edd2-bd4c-4f6a-be61-a3d7ddf3b795?vcpubtoken=200e32e1-3c4c-4bb5-b450-3177bfa1f406>

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por **PROTECCIÓN S.A.**, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y consulta.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82fe101a150a5ac976e8c52bca00e64318d4ce715ae469ee7175a3941158359

Documento generado en 03/11/2021 11:19:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/8613edd2-bd4c-4f6a-be61-a3d7ddf3b795?vcpubtoken=200e32e1-3c4c-4bb5-b450-3177bfa1f406>